

RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2014-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE ronle As-ACONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2014.

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos. 1. Escrito y anexos de Carlos Espinosa Guerrero, Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo del Estado de Sonora, quien comparece en representación del Poder Ejecutivo estatal; 2. Escrito y anexos de Carlos Manuel Villalobos Organista, Secretario de Hacienda de la citada entidad federativa, quien también comparece en representación del Poder Ejecutivo estatal; recibidos el veintiséis de febrero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 12813 y 12812, respectivamente, asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunt. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil catorce

Con los escritos y anexos de cuenta, fórmese y registrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer Carlos Espinosa Guerrero, Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo del Estado de Sonora y Carlos Manuel Villalobos Organista, Secretario de Hacienda de la entidad, quienes respectivamente manifiestan ostentar la representación del Poder Ejecutivo estatal, en contra del proveído de doce de febrero de dos mil catorce, dictado por el Ministro instructor Arturo Zaldivar Lelo de Larrea mediante el cual se concedio la suspensión solicitada por la parte actora en la controversia SUPREM Aconstitucional 11/20/14/STICIA DE LA NACION

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 51, fracción IV, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado únicamente al Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo del Estado de Sonora, en representación del Poder Ejecutivo estatal, de conformidad con el artículo 9, fracción IV, del Acuerdo que

Establece las Atribuciones de las Unidades de Apoyo Directamente Adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y en términos de las documentales que al efecto exhibe, por tanto, se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer; y no ha lugar a tener por presentado al Secretario de Hacienda de la referida entidad, en virtud de que no acredita tener la representación legal del Poder Ejecutivo local.

Con apoyo en los artículos 4°, párrafo tercero, 5°, 11, párrafo segundo, 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, designando delegados y autorizado, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado a las demás partes con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al Poder Ejecutivo estatal recurrente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este recurso de reclamación, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional 11/2014; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.



Con apoyo en el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Finalmente, con fundamento en los artículos 81 v 88. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN último párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del túrnese este expediente **Ministro** corresponde, de conformidad con la certificación de turno que al efecto se acompaña

Notifiquese por∜ista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el Ministro Juan Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actua con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la bsecretaria General de Açaerdos de este Alto Tribunal, que da

PODER JUDIC XL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil catorce, dictado por el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 7/2014-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 1/1/2014, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. Conste.